

CONSIDERANDO: Que la señora **ELVIRA CARVAJAL VDA. SOTO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0013473-1, laboró durante 35 años en la administración pública, específicamente en la Dirección General de Rentas Internas;

CONSIDERANDO: Que la señora **ELVIRA CARVAJAL VDA. SOTO**, durante su ardua labor a favor del Estado, no acumuló riqueza, padeciendo actualmente serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad dedicación y responsabilidad, y por hallarse en mal estado de salud les es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **ELVIRA CARVAJAL VDA. SOTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **ELVIRA CARVAJAL VDA. SOTO**.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia

/apg